



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2020022816156512411460
RESOLUCIONES
Febrero 28, 2020 16:15
Radicado 00-000460



"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia del Sistema de control de Emisiones"

CM6.10.3477

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas No.D 000404 y 2887 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM6.10.3477, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con la sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S., con NIT. 860.004.828-1, ubicada en la calle 36 N° 56 – 76, en el municipio de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO MÁRQUEZ CUARTAS.
2. Que con la comunicación oficial despachada N° 020194 del 06 de Octubre de 2017, esta Entidad realizó requerimiento a la sociedad en mención, relacionado con allegar información del Plan de Contingencias para los sistemas de control correspondientes al molino de martillo, las tres peletizadoras y el secador de afrecho.
3. Que mediante comunicación oficial recibida N° 032558 del 30 de octubre del 2017, la sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S., con NIT. 860.004.828-1, allegó información a esta Entidad, sobre el Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de Emisiones.
4. Que, en atención a lo anterior, esta Entidad dispuso de personal técnico de la Subdirección Ambiental para verificar y evaluar la información aportada por la sociedad en mención, realizando además visita de inspección el día 02 de marzo de 2018 a las instalaciones de la empresa en mención¹, generándose el Informe Técnico N° 1634 del 15 de marzo de 2018; además de evaluar la información allegada por la sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S.; donde se resalta lo siguiente:

"(...) 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN (...)"

¹ ALIMENTOS FINCA S.A.S., ubicada en la calle 36 N° 56 – 76, en el municipio de Itagüí, Antioquia.

- Comunicaciones oficiales recibidas - COR- con radicado No. 032558 del 30 de octubre de 2017.

Mediante radicado del asunto, el usuario allega la respuesta a los requerimientos realizados mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 20194 del 06 de octubre de 2017, así: (...)

Adjuntan el plan de contingencia para los sistemas de control actualizado a la fecha y dando cumplimiento a lo requerido mediante a la COD con radicado No. 010295 del 12 de julio de 2016, así:

Evaluación del Plan de Contingencias.

Item	Contenido	Concepto Técnico
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.	Se presentan los datos de eficiencias de remoción para el mult ciclón (80-90%), filtro de mangas asociado a la caldera (99% para MP mayor a 2 micras), filtro de mangas asociado al molino de martillos (95-97%), mult ciclón de cada una de las peletizadoras (85%) y mult ciclón del secado de afrecho (80%), Además se presentan tablas con información de la marca, potencia, capacidad de operación y dimensiones de los sistemas de control.	Cumple con el requisito.
Ubicación de los sistemas de control.	Se presenta la ubicación geográfica de los sistemas de control, esquemas y planos de cada uno de los sistemas de control, donde se incluye la ubicación de conexiones que permiten el funcionamiento de estos sistemas.	Cumple con el requisito.



Item	Contenido	Concepto Técnico
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas.	Se identifican los responsables del equipo de respuesta, el cual está conformado por el Gerente regional, Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento, Jefe Ambiental y personal operativo. Se especifican las funciones de los responsables y sus acciones antes, durante y después de ocurrido un evento. Se describen los equipos necesarios para realizar las acciones de respuesta.	Cumple con el requisito.
Procedimientos operativos de respuesta.	Se establece al calderista, operario de secador o peletizador como el primer funcionario en detectar el problema. Se describen las funciones que debe ejercer hasta que el mando lo asuma el supervisor y posteriormente el Jefe de Mantenimiento quien tomará las decisiones pertinentes de acuerdo a la falla. Cuentan con bitacora de registro donde se documenta o reporta cualquier evento.	Cumple con el requisito.

Concepto Técnico No. 1

El usuario allegó el complemento al plan de contingencia para los sistemas de control asociados al molino de martillos, peletizadoras y secador de afrecho, de acuerdo al Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, toda vez que se allegaron los ítems ubicación de los sistemas de control, las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas y los procedimientos operativos de respuesta, la información asociada a la ubicación de conexiones que permitan el funcionamiento de los sistemas de control, la descripción de los equipos necesarios para realizar las acciones de respuesta. (...)

4. CONCLUSIONES

- FINCA S.A.S. se dedica a la producción de alimento concentrado para animales. (...)
- Se acepta complemento del Plan de Contingencia para para los sistemas de control

correspondientes al molino de martillo, las tres peletizadoras y el secador de afrecho, allegado mediante COR con radicado No. 032558 del 30 de octubre de 2017. (...)

5. Que posteriormente esta Entidad en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, realizó nueva visita de inspección el día 01 de noviembre de 2018 a las instalaciones de la empresa en mención, generándose el Informe Técnico N° 8073 del 04 de diciembre de 2018; en donde manifiesta en alguno de sus apartes:

(...) 5. RECOMENDACIONES (...)

- *Informar al usuario que se acepta el Plan de Contingencia por suspensión de los sistemas de control de emisiones asociados al molino de martillos (Filtro de talegas y Plenum), las tres peletizadoras (tres ciclones y Plenum) y al cilindro rotatorio (ciclón y lavador de gases) toda vez que cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 6 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, allegado mediante el Radicado 032558 del 30 de octubre de 2017 y evaluado en el informe técnico 001634 del 15 de marzo del 2018.(...)*

6. Que la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente en lo relacionado a los sistemas de control de emisiones:

"Artículo 78. De los sistemas de control. Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica



Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo 2°. Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lاپso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo 3°. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

Parágrafo 2°. Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lاپso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla. "

7. Que, sobre el particular, es necesario hacer referencia al numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y Ajustado por la Resolución N° 2153 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando establece lo siguiente:

"(...) 6.1 Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones

A continuación se presenta la información recomendada a ser incluida en el plan de contingencia que se envíe a la autoridad ambiental competente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

- Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones. (...)"*
8. Que en aplicación de la normatividad citada y acorde con lo manifestado en los Informes Técnicos relacionados en el presente acto administrativo², esta Entidad en calidad de Autoridad Ambiental, realizará la aprobación del "Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de Emisiones", asociados a las fuentes fijas: al molino de martillos (Filtro de talegas y Plenum), las tres peletizadoras (tres ciclones y Plenum) y al cilindro rotatorio (ciclón y lavador de gases) que operan en las instalaciones de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S., con NIT. 860.004.828-1, ubicada en la calle 36 N° 56 – 76, en el municipio de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO MÁRQUEZ CUARTAS; con las condiciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

² Informe Técnico N° 1634 del 15 de marzo de 2018 e Informe Técnico N° 8073 del 04 de diciembre de 2018.



9. Que dicho Plan presentado por la empresa en mención; mediante comunicación oficial recibida N° 032558 del 30 de octubre de 2017, se desarrolló siguiendo los lineamientos establecidos por la Entidad; como reposa en los Informes Técnicos precitados; emitidos por personal técnico de la Subdirección Ambiental.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. APROBAR “El Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de Emisiones”, asociados a las fuentes fijas: al molino de martillos (Filtro de talegas y Plenum), las tres peletizadoras (tres ciclones y Plenum) y al cilindro rotatorio (ciclón y lavador de gases) que operan en las instalaciones de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S., con NIT. 860.004.828-1, ubicada en la calle 36 N° 56 – 76, en el municipio de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO MÁRQUEZ CUARTAS, o quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1°. La actualización o modificación del Plan estará sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo 2°. Tener en cuenta; que debe enviar un informe anual a esta Entidad, con la siguiente información:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

Artículo 2°. Advertir que en el caso de presentarse una falla general de operación en alguno de los equipos que no pueda solucionar el personal técnico de la empresa, se debe suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire, hasta que se garantice la adecuada operación de los sistemas de control relacionados.

Artículo 3°. Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones



previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Luz Adriana Tobón Valencia
Abogada-Contratista/ Proyectó

CM6.10.3477 / Código SIM 1092039



2020022816156512411460

RESOLUCIONES

Febrero 28, 2020 16:15

Radicado 00-000460

